

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO**

### **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1**

1. El Departamento de Derecho Público es el órgano básico encargado de la organización, desarrollo, coordinación y apoyo de las enseñanzas y de la investigación en el ámbito de las áreas de conocimiento que se relacionan en el apartado siguiente.

2. Las áreas de conocimiento que forman parte del Departamento de Derecho Público son las siguientes: Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Financiero y Tributario, Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Derecho Penal, Derecho Procesal y Filosofía del Derecho.

3. El Departamento de Derecho Público engloba a todos los docentes e investigadores de las áreas de conocimiento que forman parte del mismo, así como los demás profesores, becarios de investigación de programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, alumnos de primer, segundo y tercer ciclo y personal de administración y servicios adscritos al Departamento.

#### **Artículo 2**

El Departamento de Derecho Público se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los Estatutos de la Universidad de Cantabria aprobados por Decreto del Gobierno de Cantabria 169/2003, de 25 de septiembre, lo dispuesto en este Reglamento de Régimen Interno, de conformidad con el artículo 43.1 EUC, así como por el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, de Departamentos universitarios, en lo que no se oponga a la Ley Orgánica 6/2001, y las demás disposiciones del ordenamiento, universitario y general, que resulten aplicables.

#### **Artículo 3**

Las funciones del Departamento de Derecho Público son, en el marco de lo dispuesto en el artículo 1.1 de este Reglamento, las señaladas en el artículo 39 EUC.

#### **Artículo 4**

El Departamento de Derecho Público tiene su sede en la Facultad de Derecho, en la que se ubican su Dirección y Administración.

### **CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 5**

1. Los órganos de gobierno y representación del Departamento de Derecho Público son el Consejo de Departamento, el Director y, en su caso, la Comisión Permanente y el Subdirector.

2. Asimismo, forman parte de la estructura administrativa del Departamento el Administrador y, en su caso, el Secretario del Consejo de Departamento.

### **CAPÍTULO TERCERO: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO**

#### **Artículo 6**

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de representación y gobierno del Departamento. Sus funciones, en el

marco del artículo 39 EUC, son las especificadas en el art. 47 EUC.

2. Forman parte del Consejo de Departamento:

- a) Todos los profesores, incluidos los interinos, e investigadores que posean el grado de doctor.
- b) Todos los profesores con dedicación a tiempo completo que tengan responsabilidad docente.
- c) Los demás profesores y becarios de investigación adscritos a programas oficiales de planes europeos, nacionales o equivalentes, hasta un límite máximo del 15 por 100 del número total de miembros del Consejo.
- d) Los alumnos de tercer ciclo matriculados en programas de doctorado impartidos por el Departamento de Derecho Público, hasta un máximo del 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.
- e) Una representación, de hasta el 10 por 100 del número total de miembros del Consejo, de alumnos de primer y segundo ciclo que estén matriculados en asignaturas asignadas a las áreas integradas en el Departamento de Derecho Público.
- f) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento, hasta un 5 por 100 del número total de miembros del Consejo.

#### **Artículo 7**

1. La renovación de los sectores a que se refieren los apartados c) y f) del artículo 6.2 se efectuará, cuando fuere necesario, mediante elecciones convocadas cada cuatro años. Durante el período de su mandato, las sustituciones se efectuarán entre los candidatos que no resultaren elegidos en las elecciones anteriores.

2. La renovación electiva del sector a que se refiere el apartado d) del artículo 6.2 se efectuará cada dos años y la del apartado e) anualmente.

3. Las elecciones al Consejo de Departamento, que habrán de realizarse dentro del mes siguiente a la inauguración oficial del curso académico, se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) La mesa electoral estará constituida por el Director, que la presidirá, y los siguientes miembros, elegidos por el Consejo: un profesor, que actuará como secretario, un becario de investigación o alumno de tercer ciclo, un alumno de primer o segundo ciclo, y un representante del personal de administración y servicios.
- b) La convocatoria corresponderá, oída la mesa electoral, al Director, que fijará el día, lugar y hora de la votación.
- c) Cada elector depositará una única papeleta, en la que figurarán, como máximo, tantos nombres cuantos representantes correspondan al sector de que se trate.
- d) Se admitirá el voto por correo, que habrá de llegar a la secretaría de la mesa electoral con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha de la votación.
- e) Resultarán elegidos representantes de su respectivo sector quienes hayan obtenido un mayor número de votos. Los empates se resolverán en favor de la persona que ostente una mayor antigüedad en el Departamento y, en caso de igualdad, mediante el criterio de la mayor edad.
- f) La mesa electoral procederá a la proclamación de los resultados electorales.

4. De las impugnaciones contra la proclamación de electos, que habrán de presentarse dentro de las veinticuatro horas siguientes, conocerá la mesa electoral, que decidirá dentro de los siguientes tres días.

5. La adquisición de la condición de miembros del Consejo de los representantes electos se producirá con ocasión de la primera reunión del Consejo que tuviere lugar con posterioridad a las elecciones.

#### **Artículo 8**

1. Las sesiones del Consejo de Departamento podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Son sesiones ordinarias, de las que, al menos, se celebrará una en cada trimestre académico, las que con este carácter convoque el Director.

3. Son sesiones extraordinarias las que, por razón de urgencia, convoque el Director, por propia iniciativa o a solicitud de una quinta parte de los miembros del Consejo. La convocatoria habrá de especificar el concreto asunto sobre el que verse la

sesión.

4. La convocatoria de las sesiones ordinarias habrá de ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, que se reducirá a veinticuatro en el caso de las sesiones extraordinarias. La convocatoria incluirá, en todo caso, el orden del día, en el que habrán de figurar con la suficiente pormenorización los asuntos objeto de deliberación.

5. El orden del día será fijado por el Director, que incluirá, en su caso, las peticiones realizadas con la suficiente antelación por los miembros del Consejo.

#### **Artículo 9**

1. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la presencia del Director y Secretario, o personas que les sustituyan, y la de la tercera parte de los miembros del Consejo.

2. A efectos de constitución y votación será válida la delegación otorgada en favor de alguno de los miembros presentes en la sesión, que deberá acreditarse debidamente ante el presidente del Consejo al comienzo de aquélla. Cada miembro presente podrá ostentar como máximo dos delegaciones.

#### **Artículo 10**

1. La presidencia de las sesiones del Consejo corresponde al Director del Departamento, que, en caso de ausencia, será sustituido por el Subdirector o, en su caso, el Secretario. De no poder ninguno de los mencionados asumir esta función, la presidencia recaerá en el profesor a tiempo completo con mayor categoría y antigüedad y, en igualdad de condiciones, en el de más edad.

2. El presidente del Consejo dirigirá sus sesiones, velará por el debido respeto a la dignidad de sus miembros y asegurará el ordenado desarrollo de las mismas.

A tal efecto, concederá y retirará el uso de la palabra, mantendrá los turnos de intervención, llamará al orden o a la cuestión a quienes intervengan en los debates, sancionará con la expulsión de la sesión a quienes alteren el debido orden, cerrará los debates cuando entienda que la cuestión está debatida y someterá a votación las cuestiones sobre las que deba pronunciarse el Consejo.

3. El Secretario o, en su caso, el Subdirector actuará como secretario de las sesiones del Consejo. Sus funciones serán desempeñadas, en caso de ausencia, por el profesor con dedicación a tiempo completo de menor rango y antigüedad.

#### **Artículo 11**

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por asentimiento o por mayoría de votos, salvo que en este Reglamento se exija una mayoría cualificada. A estos efectos, las abstenciones no tendrán la consideración de voto.

2. Se producirá la aprobación por asentimiento cuando, a pregunta del presidente, no se exprese ninguna opinión contraria a la propuesta.

3. Las votaciones serán secretas o a mano alzada. Procederá la votación secreta, mediante papeleta, cuando lo solicite algún miembro del Consejo presente en la sesión.

4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia por el voto favorable de la mayoría.

#### **Artículo 12**

1. De cada sesión del Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del

día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.

4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros del Consejo con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

5. El Secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por el Consejo, haciendo constar expresamente que aquélla es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva de la correspondiente acta.

6. Las actas, que serán custodiadas por el Secretario, estarán de modo permanente a disposición de los miembros del Consejo.

### **Artículo 13**

1. Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el Consejo podrá crear una Comisión Permanente que, integrada por un representante de cada una de las áreas de conocimiento del Departamento, así como del resto de los sectores a que se refiere el artículo 6.2 de este Reglamento, y presidida por el Director, ejercerá, con carácter delegado, las funciones atribuidas por el Consejo.

2. Asimismo, podrá el Consejo delegar en el Director el ejercicio de funciones de su competencia. La delegación habrá de ser expresa y precisará su objeto y plazo de ejercicio. El Consejo establecerá en cada caso las oportunas fórmulas de control.

3. Podrá, igualmente, el Consejo crear comisiones de estudio y documentación, con vistas a facilitar la más adecuada toma de decisiones.

4. La Comisión de Doctorado y Tercer Ciclo, integrada por dos profesores funcionarios doctores y un alumno de tercer ciclo, conocerá, como delegada del Consejo, de las cuestiones relativas al doctorado y tercer ciclo. El Consejo podrá, en cualquier momento, recabar para sí el conocimiento de los asuntos de que aquélla conozca.

## **CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTOR**

### **Artículo 14**

1. El Director es el órgano unipersonal de gobierno del Departamento, ostenta su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2. Las funciones del Director son las especificadas en el art. 49 EUC.

3. El Director es nombrado por el Rector y elegido por el Consejo de Departamento entre los Catedráticos y Profesores Titulares del Departamento, en los términos señalados en el artículo siguiente.

### **Artículo 15**

1. Serán candidatos a Director los Catedráticos y Profesores Titulares con dedicación a tiempo completo que presenten su

candidatura, que habrá de formalizarse dentro de los cinco días siguientes a la convocatoria en la secretaría del Departamento.

2. La duración del mandato del Director será de cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

3. La convocatoria para la elección del Director tendrá lugar, con excepción de lo previsto en el artículo 17 de este Reglamento, dentro de los dos meses siguientes al hecho que motive aquélla.

4. Dentro de los diez días siguientes a la formalización de las candidaturas, el Director del Departamento convocará en sesión extraordinaria al Consejo, a efectos de que los candidatos puedan exponer sus programas. Finalizada la exposición, se procederá a la votación.

5. Será elegido Director el candidato que, en primera votación, obtenga el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

6. Si ninguno de los candidatos alcanzara la indicada mayoría, será elegido Director, en segunda votación, el que obtuviere un mayor número de votos. En caso de empate, será elegido Director el candidato de mayor categoría. A igual categoría, el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

7. A los efectos de las pertinentes votaciones, se arbitrará un sistema de voto por correo, que quedará depositado en la secretaría del Departamento con una antelación mínima de veinticuatro horas. En el voto por correo se incluirán dos papeletas, una por cada una de las dos votaciones a que, en su caso, hubiere lugar.

8. La sesión en que haya de elegirse Director será presidida por el Director saliente, o persona que viniere ejerciendo sus funciones de modo provisional, salvo que sea candidato, en cuyo caso ostentará la presidencia el profesor, miembro del Consejo, de mayor categoría que no sea candidato. A igual categoría, aquélla recaerá en el de mayor antigüedad, y, a igual antigüedad, el de más edad.

9. El Director cesará en su cargo por el transcurso de su mandato, a petición propia, o como consecuencia de una moción de censura, en los términos previstos en este Reglamento. El Director cesante, salvo en el último de los supuestos indicados, en que ejercerá las funciones de Director el Subdirector o persona a quien corresponda, continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Director.

## **CAPÍTULO QUINTO: DEL SUBDIRECTOR, SECRETARIO Y ADMINISTRADOR**

### **Artículo 16**

1. El Director designará un Subdirector de entre los miembros del Consejo que ostenten la condición de doctor. Sus funciones serán las señaladas en el art. 50.2 EUC.

2. Asimismo, podrá designar un Secretario de entre los miembros del Consejo, a quien corresponderá el desempeño de las funciones a que se refiere el art. 51.2 EUC.

3. Las funciones del Secretario, de no haberse producido su nombramiento, serán desempeñadas por el Subdirector.

4. El Administrador, designado de acuerdo con lo previsto en la relación de puestos de trabajo de la Universidad, asume, bajo la dirección funcional del Director, la gestión económica y administrativa del Departamento.

5. El Subdirector y el Secretario cesarán en sus cargos por decisión del Director, a petición propia o con ocasión del cese del Director, salvo, en este último supuesto, lo previsto en los artículos 15.9 y 17.4 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO SEXTO: DE LA MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 17**

1. El Director podrá ser removido de su cargo mediante una moción de censura que sea respaldada por el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo.
2. La moción de censura habrá de ser suscrita, al menos, por la quinta parte de los miembros del Consejo y formalizada por escrito, con exposición de las razones que justifican su presentación, en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La moción de censura será sometida a debate y votación del Consejo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, dentro de los diez y veinte días siguientes a su presentación.
4. De prosperar la moción de censura, asumirá la Dirección del Departamento, con carácter provisional, el Subdirector o, en su caso, el Secretario, quien, dentro de los siguientes quince días, convocará elecciones a Director, en los términos previstos en el artículo 15 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO: DEL PERSONAL Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO**

### **Artículo 18**

1. El Presupuesto incluirá la totalidad de los gastos e ingresos del Departamento.
2. Los recursos económico-financieros del Departamento son los establecidos en el artículo 42.1 EUC.
3. El Consejo, a propuesta del Director, distribuirá entre las áreas de conocimiento los créditos asignados al Departamento, con sujeción a los criterios en cada caso fijados, entre los que figurarán necesariamente el número de profesores de cada área, su régimen de dedicación y la carga docente.
4. La gestión de los créditos asignados a proyectos específicos, que se destinarán exclusivamente a su desarrollo y ejecución, corresponderá, bajo la supervisión del Director del Departamento, al investigador principal.
5. El Consejo, a la vista de las partidas consignadas en los Presupuestos de la Universidad, aprobará antes del mes de marzo de cada ejercicio presupuestario la oportuna propuesta de asignación de recursos.

### **Artículo 19**

El personal de administración y servicios adscrito al Departamento dependerá funcionalmente del Director. En particular, éste velará por que en el desempeño de sus cometidos disponga de los medios necesarios, así como, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Gerencia de la Universidad, por su formación y perfeccionamiento.

### **Artículo 20**

El Director, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo, procurará que la distribución de medios materiales entre las diferentes áreas de conocimiento se efectúe de manera equitativa, atendiendo, en todo caso, a las necesidades de cada una.

## **CAPÍTULO OCTAVO: DEL RÉGIMEN JURÍDICO**

### **Artículo 21**

Los actos y acuerdos de los órganos del Departamento son recurribles en los términos del art. 164.2 EUC

## **CAPÍTULO NOVENO: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

### **Artículo 22**

1. La iniciativa para la modificación o reforma de este Reglamento corresponde al Director y a la quinta parte de los miembros del Consejo.
2. El texto para la modificación o reforma, al que habrá de acompañarse una memoria explicativa, habrá de ser presentado en la secretaría del Departamento, donde quedará a disposición de los miembros del Consejo.
3. La propuesta de modificación o reforma será debatida en el Consejo, convocado al efecto en sesión extraordinaria. La adopción, total o parcial, de aquélla requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo. Su aprobación definitiva corresponderá al Consejo de Gobierno de la Universidad.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera**

El Departamento de Derecho Público mantendrá, a través de su Director, la más fluida comunicación con la Facultad de Derecho y el Departamento de Derecho Privado, a cuyo efecto pondrá en conocimiento de aquéllos toda la información que resulte pertinente para la más adecuada cooperación y colaboración con estas instituciones.

### **Segunda**

Una vez aprobado este Reglamento por la mayoría absoluta del Consejo de Departamento será elevado al Consejo de Gobierno de la Universidad para su aprobación definitiva.